



**IDPAC**



**AUTO N° 65**

**Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ- 3765**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC**

En ejercicio de sus facultades legales en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal d) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá D.C.; en la Ley 743 del 2002; en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No 1066 del 26 de mayo de 2015; y en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 79 del 11 de agosto de 2021 proferido por el director del IDPAC, se ordenó la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formularon cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Francisco José de Caldas, código 8057, de la Localidad 8 Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C. (folios 26 al 31).

Que, con el fin de notificar el auto en mención, se libraron las siguientes comunicaciones; OAJ-4017212021 radicado 2021EE8332 del 3 de septiembre del 2021; OAJ 4017232021 radicado 2021EE8334 del 3 de septiembre del 2021; OAJ 4017242021 radicado 2021EE8335 del 3 de septiembre del 2021; OAJ 4017322021 radicado 2021EE8336 del 3 de septiembre del 2021; OAJ 4017222021 radicado 2021EE8333 del 3 de septiembre del 2021; OAJ 50992022 radicado 20221100000364 del 20 de enero 2022. (Ver expediente virtual-OJ 3565)

Que todos los investigados (as) fueron notificados en debida forma del Auto 79 del 11 de agosto del 2021, por el cual se le formularon cargos algunos dignatarios (as).

Que, una vez notificado el auto indicado anteriormente y vencido el término para presentar descargos, el señor Humberto Darío Neira Santiago identificado con cédula de ciudadanía No. 3033158 en su calidad de fiscal del periodo 2016-2020, presentó descargos con radicado 2021ER9260 del 12 de octubre del 2021 (Folio 32-96).

Que, los señores Claudia Liliana Esquivel Torres identificada con cédula de ciudadanía No. 52.478.546 en su calidad de tesorera de la JAC; Keller Yamid González Rubio, identificado con cédula de ciudadanía No 80.240.263 en su calidad de secretario de la JAC; Hersilio Antonio Torres Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No 4.398.467 en su calidad de vicepresidente de la JAC; guardaron silencio frente a la apertura de la investigación

Que, mediante Auto 42 del 3 de junio del 2022 proferido por el Director General del IDPAC, se decreta la apertura del periodo probatorio y la práctica de pruebas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante el acto administrativo en mención, se decretó de oficio las siguientes pruebas:



**IDPAC**



**AUTO N° 65**

**Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ- 3765**

- a) Interrogatorio de parte a los dignatarios; Humberto Darío Neira Santiago, en su calidad de fiscal de la JAC (periodo 2016-2020); Claudia Liliana Esquivel Torres en su calidad de tesorera de la JAC (periodo 2016-2020); Keller Yamid González Rubio, en su calidad de secretario de la JAC (periodo 2016-2020); Hersilio Antonio Torres Bautista, en su calidad de vicepresidente de la JAC (periodo 2016-2020).

Que, pese a que fueron citados en debida forma, no se hicieron presentes a la hora y el día de la diligencia, así como tampoco presentaron excusas por su inasistencia.

- b) Oficiar a la señora Claudia Liliana Esquivel Torres en calidad de tesorera de la JAC, para que en el término de cinco (5) días, una vez se notifique el acto administrativo, allegue al IDPAC copia de los libros de bancos, cheques y ordenes de egreso de los periodos 2018 y 2019, firmados por el presidente y el fiscal de la Junta.

Que, pese a que se requirió a la dignataria mediante el auto 42 del 3 de junio del 2022, la dignataria hizo caso omiso a tal requerimiento.

- c) Realizar la inspección administrativa a los archivos de la Junta de Acción Comunal Francisco José de Caldas de la localidad 8 Kennedy de la ciudad de Bogotá. Con el fin de evidenciar los documentos y/o soportes que adviertan sobre la ocurrencia de las conductas materia de investigación dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ-3765 adelantado contra algunos de sus dignatarios (as) relacionados dentro del auto 79 del 11 de agosto del 2021.

Diligencia que se realizó a los quince (15) días del mes de septiembre del año en curso, con presencia de la presidenta actual de la JAC, Doris Mercedes Martínez, Zulma Inés Caicedo, tesorera actual de la JAC, y Bertha Montoya, secretaria actual de la JAC.

Que, por consiguiente se tendrán como pruebas: la comunicación interna Oficio SAC/5965/2019 radicado 2019IE7991 del 3 de septiembre del 2019 (folio 1), el Informe de Inspección Vigilancia y Control del 29 de agosto del 2019 (folio 2 al 5), actas de diligencia preliminar del 15 de febrero del 2019 y 11 de marzo del 2019 (folio 6 al 12), derecho de petición impetrado ante la Alcaldía Mayor de Bogotá con radicado 2019400004469-2 del 6 de marzo del 2019 (folio 13), Auto 83 del 28 de diciembre de 2018 (folio 16), comunicación interna SAC 8903/18 radicado 2018IE7784 del 20 de diciembre del 2018 (folio 16), descargos del señor Humberto Neira con radicado 2021ER9260 del 12 de octubre del 2021 (folio 32 al 96), acta de Inspección Administrativa del 15 de septiembre del 2022 en las JAC Francisco José de Caldas con todos sus anexos (expediente virtual OJ-3765), Estatutos de la Organización Comunal y demás documentos que surtieron durante el proceso y que hacen parte del expediente mixto OJ-3765.

Que, el material probatorio que obra en el presente proceso administrativo sancionatorio presenta suficientes elementos de juicio para resolver de fondo la investigación, razón por la cual, se entiende agotado el periodo probatorio a que se refiere el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se ordena correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en la norma en comento.



**IDPAC**



**AUTO N° 65**

**Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ- 3765**

Que, para el efecto, se libran las correspondientes comunicaciones a los(as) investigados(as), haciéndoles saber que el término comenzará a contabilizarse desde el día hábil siguiente al de recibo de la respectiva comunicación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR AGOTADO** el periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio OJ-3765 adelantado en la Junta de Acción Comunal Urbanización Francisco José de Caldas de la localidad 8 de Kennedy, código No. 8057.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TENGASE** como pruebas el informe de Inspección, Vigilancia y Control aportado por la Subdirección de Asuntos Comunales mediante oficio SAC/5965/2019 radicado 2019IE7991 del 3 de septiembre de 2019 (folio 2 a 5), las pruebas practicadas durante la etapa probatoria, así como las que surgieron de la misma y los demás documentos que reposan en el expediente OJ-3765.

**ARTICULO TERCERO:** Correr traslado a los investigados (as) para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones a los(as) investigados(as), haciéndoles saber que el término comenzará a contabilizarse desde el día hábil siguiente al de recibo de la respectiva comunicación.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2022.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDER REINA OTERO**  
Director General

Funcionario/contratista	Nombre	Firma
Proyectado por:	Rafael Darío Uribe Ortiz- abogado contratista OJ	
Revisado por:	Luis Fernando Fino Sotelo – abogado OJ	
Aprobado por:	Paula Lorena Castañeda Vásquez -jefe OJ	
Expediente	OJ-3765	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC-.		

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
www.participacionbogota.gov.co  
Código Postal: 110311

/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
www.participacionbogota.gov.co



**IDPAC**



**AUTO N° 65**

**Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ- 3765**